

Miércoles, 19 de septiembre de 2018  
Santiago de Compostela

Desde la **Asemblea de Investigadoras de Compostela** presentamos las siguientes aportaciones a la consulta pública a la propuesta del Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF):

**1 - Inclusión en los Convenios Colectivos.** Queremos que se nos garantice estar dentro del convenio colectivo de nuestro centro o de nuestro ámbito y que se haga referencia explícita en el contrato a la categoría profesional a la que equivale el personal investigador predoctoral en formación dentro de cada uno de esos convenios. Mientras esta inclusión dentro del convenio o creación de uno particular para nuestro sector no se haga efectivo, proponemos que los predoctorales se asimilen a la categoría profesional equivalente no solamente a efectos retributivos sino también en cuanto a todos los derechos laborales recogidos en el convenio.

**2 - El contrato solamente debe regular los aspectos laborales.** El objeto del contrato tiene que ser, exactamente con las mismas palabras que la Ley de la Ciencia, "la realización de tareas de investigación en el marco de un proyecto específico y novedoso". El objeto del contrato no es en ningún caso la formación. El hecho de estar matriculados en un programa de doctorado en todo caso debería considerarse como un esfuerzo extra por parte del predoctoral y está únicamente regulado por la escuela de doctorado.

**3 - Indemnización por finalización de contrato temporal.** Puesto que se trata, tal y como dice la Ley de la Ciencia, de un "contrato de duración determinada, con dedicación a tiempo completo", y puesto que las características de este contrato no encajan ni con los contratos formativos ni con los contratos en prácticas del Estatuto de los Trabajadores, exigimos que se reconozca explícitamente en el EPIF que tenemos derecho a una indemnización por finalización de contrato al igual que el resto de contratos temporales del Estatuto de los Trabajadores.

**4 - Horas de docencia.** No queremos que se dejen de contratar docentes en las universidades porque los predoctorales puedan suplir sus funciones gracias a las 240 horas de colaboración docente que pueden realizar los predoctorales. Nos han intentado vender que esas 240 horas son suficientes y necesarias para obtener la acreditación de la ANECA como contratado doctor, pero no es así, por lo que queremos que el número máximo de horas de docencia vuelva a ser 180. También queremos que la docencia impartida por los predoctorales esté debidamente reconocida, por lo que reclamamos que el EPIF establezca como obligatorio incluir al personal predoctoral que imparta docencia dentro de los planes

de ordenación docente (POD) de cada departamento. Cualquier hora del POD impartida por personal predoctoral deberá figurar, junto al contratado predoctoral, un tutor responsable. En particular, la inclusión de contratados predoctorales en el POD no debe implicar una variación en la necesidad docente del departamento. En todo caso estas horas de docencia deberán ser realizadas en la ciudad y el campus del centro de adscripción, no pudiendo causarle a la persona contratada un gasto adicional derivado de transporte o dietas no contemplado en su contrato.

**5 - Información recogida en el contrato.** Que sea obligatorio incluir en todos los contratos todos los datos que se enumeran a continuación: la fecha de comienzo de la relación laboral y, puesto que se trata de una relación laboral de duración determinada o temporal, la duración previsible de la misma; la categoría o el grupo profesional del puesto de trabajo que desempeñe el trabajador, que será, al menos, aquella para la que se requiera el título de Graduado, licenciado o equivalente; el convenio colectivo aplicable a la relación laboral, precisando los datos concretos que permitan su identificación; la duración y la distribución de la jornada ordinaria de trabajo; y la duración de las vacaciones.

**6 - Suspensión del contrato.** Que la suspensión del contrato en caso de reclamación por dejación de funciones del director de tesis se produzca, una vez resuelta favorablemente dicha reclamación, desde el momento en el que la reclamación se presentó formalmente, en lugar de desde que se resuelve favorablemente al predoctoral.

**7 - Normalización de condiciones.** Actualmente existen diferentes condiciones contractuales, incluso en un mismo ámbito (estatal o autonómico). Un ejemplo de esto es la conversión a contrato postdoctoral si la tesis es defendida antes del cuarto año en el caso de los contratos FPI, caso que no ocurre en los contratos FPU. Estamos al tanto de la inclusión de este punto a desarrollar en la última convocatoria FPU, "Quienes habiendo terminado la tesis doctoral finalicen los contratos predoctorales antes de iniciar el cuarto año, podrán formalizar un contrato posdoctoral de un año, financiado por su centro de adscripción", sin embargo es necesario recalcar que ese cuarto año debería ser financiado por el propio ministerio como ocurre con los contratos FPI y que además sea aplicado con carácter retroactivo a convocatorias anteriores (tal y como se hizo con el número de horas de docencia). Solicitamos pues la normalización de condiciones entre los diferentes contratos predoctorales dependientes del Ministerio y que se siga la evolución lógica en los contratos de 4 años tras la nueva normativa de realizar la tesis en 3 años, es decir, cuarto año de postdoctoral.

**8 - Derechos de los contratados predoctorales.** El propio EPIF establece como uno de sus objetivos la definición de los derechos y deberes de los contratados predoctorales, pero

esto no sucede. El régimen jurídico del contrato predoctoral queda de nuevo a disposición de interpretación del centro o universidad. No se establece que artículos del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores nos son de aplicación (contrato de duración determinada con dedicación a tiempo completo y nunca un contrato formativo de máximo de 2 años de antigüedad como intentan colarnos), no se recogen la aplicación de derechos básicos como la indemnización por fin de contrato o la actualización salarial, no se define claramente qué derechos se aplicarán al contrato predoctoral con nueva clave en aquello que no está regulado en el EPIF. Solicitamos que el estatuto blinde nuestros derechos legislando claramente todos estos puntos, y en su defecto que nos sea de aplicación los derechos del contrato de obra o servicio con clave 401, y así no queden estos a la disposición de la libre interpretación.

Reciban un cordial saludo,  
Asemblea de Investigadoras de Compostela.  
investigadoras.usc@gmail.com